



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 239-2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 22 de julio de 2022

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación presentado por el Sr. HECTOR NEPTALI RAMOS MUÑOZ en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°335-2022-MDCC-GDUC; Informe Legal N° 075-2022-SGALA/GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 335-2022-MDCC-GDUC (en adelante, "resolución") emitida el 10 de mayo de 2022 por el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, se sancionada al administrado Ramos Muñoz

- Hector Neptali, imponiéndole la multa administrativa ascendente a S/ 13,200.00 soles, por contravenir la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, referido al ítem DUC 35 – Por construir y/o cercar áreas de uso público, y como medida correctiva la paralización temporal de la obra, demolición de la obra ejecutada y restitución del bien inmueble y denuncia penal correspondiente. Posteriormente, mediante la Resolución de Gerencia N° 538-2022-MDCC-GDUC emitida el 1 de julio de 2022 por la misma unidad orgánica, se rectifica el error material contenida en la "resolución" respecto al nombre del administrado consignado en la parte resolutiva;

Que, con registro de trámite documentario 220520V54 del 20 de mayo de 2022 el administrado Ramos Muñoz Hector Neptali (en adelante, "recurrente"), dentro del plazo previsto en el TUO de la LPAG, interpone el recurso administrativo de apelación en contra del acto administrativo contenido en la "resolución", manifestando que el procedimiento se habría iniciado el 8 de marzo del 2021 habiendo caído en caducidad; asimismo, señala que sobre la puerta ubicada en el pasaje N° 02 de la manzana N del Pueblo Tradicional Zamácola, del distrito de Cerro Colorado, ejerce posesión por más de 30 años conforme a la Constancia de Posesión N°3230-2014-GIDU-MDCC corroborado con los servicios de luz y agua instalados en su predio razón por la cual el hecho ya ha prescrito como la potestad sancionadora, solicitando la caducidad del procedimiento;

Que, de los documentos que se alude como prueba no valorada, como es la Constancia de Posesión N°3230-2014-GIDU-MDCC del 17 de junio de 2014, contrato de suministro eléctrico de 7 de julio de 2014, se debe precisar que del texto de la constancia señala los siguientes "el presente documento NO CONSTITUYE RECONOCIMIENTO ALGUNO QUE AFECTE EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL TITULAR DEL PREDIO Y SOLO TIENE VALIDEZ PARA TRAMITES ANTE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS BASICOS, luego de lo cual queda sin efecto ni validez legal alguna", no siendo este un documento que otorgue de manera expresa la posesión única y exclusiva de aludido Pasaje N° 02;

Que, como bien se tiene del Informe N°081-2021-MDCC-GDUC-ABG.AMVC del Abg. Especialista en Derecho Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, el Pasaje 02 Tiene la calidad de bien de dominio público –como lo son las avenidas, calles, jirones, veredas, pasajes etc.– y como tal, según Ley N° 29618 que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se presume que el Estado es Propietario y poseedor del Pasaje 02 como bien de dominio público y como tal, concordante con el art. 73 de la Constitución, tal predio no es un bien de uso exclusivo del "recurrente" y, en consecuencia, no puede cerrarla basado en una posesión cuya finalidad a la actualidad no tiene ninguna validez. A lo anterior debe agregarse que teniendo en cuenta la naturaleza del predio (Pasaje N° 02) y la imposibilidad de ser cerrado o clausurado por ser vía pública de uso y dominio público, el cierre y construcción sin autorización sobre el mismo es razón suficiente para imposición de una sanción;

Que, este despacho considera pertinente tener en cuenta que la infracción cometida es una de naturaleza permanente, al no permitirse el libre tránsito en vía de dominio público, siendo que aquella prorroga en el tiempo sus efectos obstrucciónistas al normal uso de tal vía; agregado a ello, no cabe la prescripción ni caducidad a que alude el "recurrente" ante una infracción permanente, de conformidad con lo señalado en el inciso 152.2 del artículo 152 del TUO de la LPAG, en el que se señala "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes" (enfatizado nuestro);

Que, ante la infracción cometida, debidamente tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS de la nuestra Entidad, y por su gravedad corresponde imponer la sanción más drástica y medidas correctivas, velando por el derecho fundamental de los ciudadanos al libre tránsito en vías de usos y dominio público;

Que, en el mismo sentido, el Especialista Abogado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Eldr R Cuadros Rivera, emite opinión legal a través de su Informe Legal N° 075-2022-SGALA/GAJ-MDCC recomendado que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la "recurrente"

Que, estando a las consideraciones expuestas y a la opinión legal emitida por el Especialista Abogado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos,

SE RESULEVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por el Sr. HECTOR NEPTALI RAMOS MUÑOZ en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 335-2022-MDCC-GDUC (*rectificada mediante la Resolución de Gerencia N° 538-2022-MDCC-GDUC*) emitida el 10 de mayo de 2022 por el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, confirmándola en todos sus extremos, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte recurrente, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para implementar las acciones administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abg. Roberto C. Yanez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL